

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**FOMENTO—MINAS**

Número 676

Don Jaime Aparicio y Marín, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Lisardo Giménez Díaz, vecino de Salamanca, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 17 de los corrientes, solicitando se le concedan setenta y dos pertenencias para la mina denominada «Polín», de mineral de estaño, sita en término de Carbajosa, paraje que llaman Nestosa, Arribas del Duero y Caballo Cerro, lindante a todos rumbos con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el determinado por la estaca número 5 de la mina ya caducada «La Fundamental», número 577, distante unos 120 metros del Regato de los molinos. Desde él se medirán en dirección O. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca, de ésta al N. 200 metros la 2.ª, de ésta al E. 100 metros la 3.ª, de ésta al N. 100 metros la 4.ª, de ésta al E. 200 metros la 5.ª, de ésta al N. 200 metros la 6.ª, de ésta al E. 100 metros la 7.ª, de ésta al S. 1000 metros la 8.ª, de ésta al E. 100 metros la 9.ª, de ésta al S. 300 metros la 10, de ésta al O. 800 metros la 11, de ésta al N. 800 metros la 12 y con 300 metros al E. se llegará a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 72 pertenencias solicitadas, teniendo en cuenta que los rumbos de las líneas se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho a ello.

Zamora 30 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos para el año próximo de 1912, han acordado imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Villalcampo impone 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.955 pesetas 43 céntimos.

El de Lubián impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.380 pesetas 95 céntimos.

El de Moralina impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.001 pesetas 81 céntimos.

El de San Vicente de la Cabeza impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.347 pesetas.

El de Pobladura de Valderaduey impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.558 pesetas 20 céntimos.

El de Morales de Toro impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.017 pesetas 75 céntimos.

El de Losacino impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.355 pesetas 15 céntimos.

El de Cuelgamures impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.864 pesetas 32 céntimos.

El de Villardiegua de la Ribera impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.488 pesetas 8 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas interesadas en los arbitrios de referencia y puedan entablar las reclamaciones que les concede la ley.

Zamora 2 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta del 2 de Diciembre de 1911.»)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN CIRCULAR**

Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1906, regulando la forma de constituir los depósitos judiciales en metálico, han producido en la práctica los beneficios resultados que se esperaban; pero alguna de ellas, por errores de interpretación, ha dado lugar a que se ocasionen perjuicios de no escasa cuantía a los intereses de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que accedió a prestar gratuitamente este servicio y en cuyas oficinas subalternas deben ser consti-

tuidos en todas aquellas poblaciones donde no existan sucursales de la Caja General de Depósitos.

El artículo 6.º del citado Real decreto dispone que cuando excedan de 2.000 pesetas las cantidades depositadas en poder de los representantes de la Compañía, ordenará el Juez, bajo su responsabilidad, transferir el depósito a la dependencia más próxima de la Caja General, reclamando de ésta tantos resguardos como la diversidad de depósitos exija; y a tal efecto, se ordena en el artículo siguiente que los gastos de traslación y de custodia serán a cargo del depósito, sin perjuicio de que los abone después quien a ello sea condenado, no debiendo autorizarse otros gastos de traslación que los que se acrediten indispensables y más económicos en el día en que tenga lugar.

No obstante la claridad y precisión de tales preceptos, se ha ordenado en varias ocasiones la admisión por los subalternos de la Compañía de depósitos superiores a 2.000 pesetas, habiéndose dado algún caso en que, sin atender sus protestas, se ha exigido a la Compañía la entrega de cantidades superiores a esa cuantía, de que se había apoderado uno de sus Administradores subalternos que la defalcó, a causa de no haberse ordenado, como está dispuesto, que se transfiriesen esas cantidades a la sucursal más próxima de la Caja General de Depósitos, por cuyo motivo acude a este Ministerio para que se ordene lo conducente a impedir que tales hechos se repitan.

Y como la reclamación de la Compañía Arrendataria de Tabacos se apoya en razones muy justificadas y no demanda, a cambio del importante servicio que viene prestando gratuitamente desde 1907, sino la puntual observancia de las prescripciones contenidas en el citado Real decreto,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se recuerde a los Jueces de primera instancia el exacto y puntual cumplimiento, bajo su responsabilidad, de lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º del citado Real decreto de 24 de Diciembre de 1909;

2.º Que cuando el depósito que haya que efectuar exceda de 2.000 pesetas, se constituya directamente en la Sucursal más próxima de la Caja General, sujetándose en cuanto al importe de los gastos y a su imputación, a lo que prescribe el citado artículo 7.º;

3.º Que cuando los depósitos efectuados en poder de una Oficina ó representación subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, asciendan a la suma de 2.000 pesetas, deberán sus encargados ponerlo en conocimiento del Juzgado de primera

instancia, manifestando, al hacerlo, que hasta tanto que tales depósitos queden transferidos á la Sucursal más próxima de la Caja General, no les será posible admitir ningún nuevo depósito judicial, de conformidad con lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de la citada disposición.

4.º Que si á pesar de esta comunicación, se ordenase por el Juzgado la admisión de un nuevo depósito, la representación subalterna de la Compañía no podrá efectuarlo, y dejará en suspenso el cumplimiento de la orden judicial hasta que, por la transferencia de los anteriores depósitos, haya lugar á verificar, conforme á los referidos artículos, el últimamente ordenado; y

5.º Que en el caso á que se refiere el número anterior, los encargados de las representaciones subalternas deberán comunicar lo ocurrido á la Compañía, y ésta ponerlo en conocimiento de este Ministerio, á los efectos que determinan los artículos 13 y 14 del mismo Decreto; sin que pueda estimarse que la negativa de las subalternas, en tal caso, al cumplimiento inmediato del acuerdo judicial implica responsabilidad, puesto que se ajusta á lo prevenido en disposiciones legales de obligatoria observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1911.—Canalejas.—Señor Juez de primera instancia de ...

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 5 de Diciembre de 1911.

De conformidad con algunas de las disposiciones del Real decreto de 5 de Enero de 1897, y lo que determina la Real orden de 5 de Marzo de 1898 y la de 26 de Noviembre del mismo año, se abre un concurso por término de diez días naturales, á partir del siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para nombrar Médico civil, Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento y suplente del mismo para el año de 1912.

Podrán concurrir á este concurso, con sus solicitudes, los que posean el título de Doctores ó Licenciados en Medicina, acompañando á la instancia los justificantes de sus méritos y servicios.

El Vicepresidente, Antonio Rodríguez Cid.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Anuncios de subasta.

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 5 del corriente, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 450 kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Benavente para el año 1912.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 1 peseta 95 céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 19 del corriente á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ciento cincuenta pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 5 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm., del día ..., para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Benavente, se comprometo á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 5 del corriente, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de artículos de consumo óon destino al Hospital provincial de Toro, á los tipos siguientes:

Garbanzos á 24 pesetas fanega.

Patatas á 15 céntimos de peseta el kilo.

Arroz á 45 id. id. el id.

Fideos á 60 id. id. el id.

Bacalao á 1'40 pesetas el id.

Aceite á 1'50 id. el id.

Pimiento á 1'45 id. el id.

Sal á 12 céntimos el id.

Azucar á 1'20 pesetas el id.

Sabón Sevilla á 1'15 id. el id.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 19 del corriente mes, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria provincial la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 5 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm., del día ..., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro, durante el año 1912, se comprometo á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado por la cantidad de, (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 5 del corriente, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de suela y vaqueta para la confección de calzado de los acogidos en la Casa Hospicio durante el año de 1912.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de cuatro pesetas 25 céntimos el kilo-

gramo de suela, seis pesetas el de vaqueta blanca y á 5 pesetas y 50 céntimos el de vaqueta negra.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 20 del actual, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de referida Instrucción.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria provincial la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada definitivamente la subasta, el rematante quedará obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego.

Zamora 5 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm., del día, para la subasta del suministro de suela y vaqueta para la confección del calzado á los acogidos en el Hospicio provincial, durante el año de 1912, se comprometo á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de, (aquí el precio en letra y por kilogramos y por clases.)

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 5 del corriente y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de pan con destino al Hospital provincial de Toro, durante el año 1912.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia en la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de treinta y seis céntimos de peseta el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 20 del mes actual á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 5 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm., del día ..., para la subasta del suministro de pan con destino al Hospital provincial de Toro, durante el año de 1912, se comprometo á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de, (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

GUARRATE

Hallándose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y colonia, para el año de 1912, este se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y entablar las reclamaciones que hubiere convenirles; pasado dicho término no serán atendidas las que después se presenten.

Guarrate 21 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Timoteo Riesco. R—3214

VALCABADO

Terminado por la junta pericial de este término municipal los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos incluidos, quienes interpondrán las reclamaciones que estimen convenientes; previniéndoles que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Valcabado 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—3246

RICOBAYO

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, como así también por la Alcaldía el padrón de edificios y solares para el año de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, contados desde el en que parezca este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al efecto de oír reclamaciones durante dicho plazo.

Ricobayo 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Esteban Barroso. R—3249

JAMBRINA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1912, por el concepto de rústica y pecuaria, como así bien el de urbana, se hallan expuestos al público la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten, arrojados el perjuicio á que hubiere lugar.

Jambrina 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Severiano Campo. R—3248

MANZANAL DEL BARCO

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año 1912, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Manzanal del Barco 24 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Antonio Mezquita. R—3277

SITRAMA DE TERA

Terminados por la Junta pericial de este término los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en los mismos incluidos, quienes aducirán las reclamaciones que tengan por conveniente.

Con el mismo fin y por término de diez días, se halla de manifiesto en la Secretaría la matrícula industrial para 1912.

Sitrama de Tera 25 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Gregorio Ferrero. R—3294

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fornillos de Fermoselle 27 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Calvo. R—3297

GAMONES

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes.

Gamones 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Félix Pascual. R—3276

VILLAMOR DE CADOZOS

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año próximo de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y reclamar contra ellos.

Villamor de Cadozos 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Santiago H. Pérez. R—3254

FIGUERUELA DE ABAJO

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pues pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Figuesuela de abajo 26 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, P. O., Gregorio Magán. R—3296

CEADEA

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1912, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ceadea 26 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. R—3279

VILLARDEFALLAVES

Confecionados para el ejercicio de 1912 los documentos cobratorios que á continuación se expresan, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los tres primeros y quince el siguiente, á contar desde la fecha de inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Documentos que se citan

Repartimiento de la contribución territorial.

Idem, id. urbana.

Padrón de cédulas personales.

Matrícula industrial.

Villardefallaves 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Nicolás Alvarez. R—3216

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial quedan expuestos al público por término reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por los interesados los documentos siguientes para 1912:

Los repartos de territorial rústica y pecuaria y urbana.

La matrícula de industrial y subsidio

El presupuesto municipal.

El padrón de cédulas personales.

Muelas de los Caballeros 19 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Juan Prieto. R—1324

PALAZUELO DE SAYAGO

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación en este periódico oficial, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Palazuelo de Sayago 17 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Claudie Matos. R—3243

OTERO DE SARIEGOS

Terminados por la Junta pericial de este distrito municipal los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1912, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Otero de Sariegos 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde interino, Heraclio Alonso. R—3239

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, así como también el de la riqueza urbana para el año próximo de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes si se creen perjudicados; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Esteban del Molar 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Alejandro Villafáfila. R—3299

VALPARAISO

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones que crean de justicia.

Valparaíso 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Juan Pérez. R—3239

SAN ROMÁN DEL VALLE

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como también los de la riqueza urbana para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Román del Valle 21 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Elías Ramírez. R—3256

CODESAL

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Codesal 27 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Atilano de Vega. R—3291

Terminado por el Ayuntamiento de esta villa el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Codesal 27 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Atilano de Vega. R—3291

DONADO

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana que han de regir durante el año próximo de 1912, en este distrito se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que se halle el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan presentar sus reclamaciones de agravio que puedan perjudicarles; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Donado 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Genadio Lozano. R—3257

ABELÓN

Terminada por esta alcaldía la formación del padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1912, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados y poner las reclamaciones que á su derecho convenga; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Abelón 23 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Diego. R—3264

VILLAFERRUEÑA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y el de la riqueza urbana para el año venidero de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y poner las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea el plazo estipulado, que será desde que este anuncio aparezca en el periódico oficial de la provincia, no serán admitidas ninguna de las que se presenten, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Villaferrueña 26 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Angel Lobo. R—3271

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el año próximo de 1912, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Manganeses de la Polvorosa 27 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Antonio Gil. R—3280

VILLARINO TRAS LA SIERRA

Terminados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, así como también se halla formado el padrón de cédulas personales para dicho ejercicio, se hallan expuestos al público por término de ocho días, durante los cuales se oirán reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarino tras la Sierra 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Gregorio Fernández. R—3268

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la ripueza rústica y pecuaria para el año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cernadilla, Morales de Toro, Cubo de Benavente, Robleda, Sobradillo de Palomares, Perdigón, Losacino, Hermisende, Coomonte, Brime de Sog, Villalube, San Pedro de la Viña, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Porto, Villamor de la Ladre, Bretocino, San Ciprián, Villanueva de las Peras, Castrillo de la Guareña, Olmillos de Castro, Pobladura del Valle, San Martín de Valderaduey, Terroso, Morales de Valverde, Molezuelas de la Carballeda, Monfarracinos, Tardemez, Sanzoles, Uña de Quintana, Frieria de Valverde, Fariza, Lubián, Piñero, Ferrerueta, Morerueta de Tábara, S. Agustín.

También se encuentran expuestos al público por término de ocho días los repartimientos de la riqueza urbana de los pueblos siguientes:

Cernadilla, Morales de Toro, Cubo de Benavente, Robleda, Sobradillo de Palomares, Perdigón, Losacino, Hermisende, Coomonte, Brime de Sog, Villalube, San Pedro de la Viña, Fuentespreadas, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Porto, Villamor de la Ladre, Bretocino, San Ciprián, Villanueva de las Peras, Castrillo de la Guareña, Olmillos de Castro, Pobladura del Valle, San Martín de Valderaduey, Terroso, Morales de Valverde, Molezuelas de la Carballeda, Monfarracinos, Tardemez, Sanzoles, Uña de Quintana, Frieria de Valverde, Fariza, Lubián, Piñero, Ferrerueta Morerueta de Tábara, San Agustín.

CASASECA DE LAS CHANAS

Confecionado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de oír y admitir cuantas reclamaciones se presenten.

Casaseca de las Chanas 27 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Mateo Juanes. R—3288

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Leopoldo Martín Arnaud, Juez de primera instancia de Fuentesauco.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vidal Arés Toribio, vecino de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad Real, de mil novecientas cuarenta pesetas, intereses y costas á que fué condenado don Angel Corral Fernández, vecino de La Bóveda, por sentencia de treinta y uno de Marzo de mil novecientos once, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, embargados al Angel, y que fueron tasados por el perito D. Gaspar Cuadrado Camarón:

1.^a Una tierra al pago del Barrero y camino de Vadillo, término municipal de La Bóveda, de cabida de tres fanegas y siete celemines, equivalentes á una hectárea, ochenta áreas y ocho centi-

áreas: linda al Naciente con otra de herederos de D. Sabas Lorenzo, Mediodía con otra de D. Gregorio Casaseca, Poniente con otra de herederos de D. César Alba, antes de D. Ignacio Moyano y Norte con otra de herederos de D. Pedro Fernández Menéndez; tasada por el perito en novecientas pesetas

2.^a Otra tierra en el propio término, al pago de Valdeconejo, de cabida de diez celemines, igual á cuarenta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas: linda al Naciente con tierra de Jacinto Benito, Mediodía con otra de herederos de D. Manuel Villachica, Poniente otra de Melquiades Benito y Norte otra de Darío Benito Crespo; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra tierra en igual término, al pago del Vado de la Estacada, de cabida de tres fanegas y seis celemines, igual á una hectárea, setenta y seis áreas y nueve centiáreas: linda al Naciente con otra de Melquiades Benito, Mediodía majuelo de herederos de Severiano Calvo, Poniente tierra de herederos de Pedro Fernández antes de Alejo Benito y Norte con otra, antes prado, de D. Facundo Hernández; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra en dicho término, al sitio de los Zorreros, de cabida de cinco fanegas, ó sean dos hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados: linda al Naciente con otra de herederos de Santiago Calvo, Mediodía con otra de Francisco Crespo, Poniente con otra de Alejandro Cobos y Norte con sendero ó camino del nombre del pago; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.^a La tercera parte de una tierra en dicho término, al pago de la Portilla del camino de Castromuño, cuya tercera parte es de cabida de tres fanegas y un celemin, de cuatro cantos, cincuenta estadales la fanega y el estadal de cuatro varas por lado, equivalentes á una hectárea, cuarenta y cinco áreas y doce centiáreas: linda al Naciente con otra de D. Melquiades Benito, Mediodía con otra de Fernando Hernández, Poniente otra de Jacinto Benito Alonso, antes de su hermano Alejo y Norte con la cañada; tasada en ciento ochenta pesetas.

6.^a Un pajar y corral en la casa situada en la calle del Arenal, en casco de citada Bóveda, no tiene número ni de manzana, cuyo pajar y corral lindan al Naciente con casa que queda á Tomás Arroyo Antón y corral de Catalina Crespo, Mediodía con dicha calle del Arenal, Poniente casa de herederos de Bernardo Ramos y Norte con corral y casa de Pedro Santana, esta porción se compone de piso bajo y tiene su entrada por la calle del Arenal y mide doscientos cincuenta y nueve metros y ciento treinta y seis milímetros cuadrados; tasado en setecientas cincuenta pesetas.

7.^a Un majuelo en el propio término, al pago del camino viejo, que contiene una aranzada y media de cepas y ocupa una fanega y seis celemines de tierra, igual á setenta y cinco áreas cuarenta y siete centiáreas; linda al Naciente con tierra de Juan Rodríguez, Mediodía con viña de Aniceto Mielgo, Poniente y Norte con otra de Ciriaco Crespo; tasada en sesenta pesetas.

Siendo el valor de las fincas descritas dos mil seiscientas noventa pesetas.

En providencia de hoy se acordó sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas descritas, señalándose para el año el día treinta de Diciembre del corriente año y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prescripciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas.

2.^a Que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que aparecen apreciadas las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.^a Que no se ha suplido la falta de títulos y que se observará de consiguiente lo prescrito en la ley Hipotecaria y su Reglamento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse de su licitación.

Dado en Fuentesauco á veintisiete de Noviembre de mil novecientos once.—Leopoldo Martínez Arnaud.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán. R—3346